

REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

CONSIDERACIONES DESDE LA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Convencidos del valor que tiene la educación en el desarrollo y el perfeccionamiento de los seres humanos, y en correspondencia con la misión institucional que hemos asumido con la Educación Superior como principal fuente de transformación de la sociedad, desde hoy y durante cuatro días, compartiremos con la ciudadanía santandereana algunas consideraciones que estimamos pertinente acoger como Nación, a propósito de la reforma a la Ley 30 de 1992 que se ha propuesto impulsar el Gobierno colombiano en la próxima legislatura.

Como quiera que esta es una valiosa oportunidad para que las comunidades académicas y la sociedad establezcamos los más amplios consensos en torno al valor y el sentido de la Educación Superior, la reforma debe considerar el sistema educativo en su conjunto y la contribución efectiva de otros sectores, pues como proceso fluido y continuo posibilita a las partes interactuar en diferentes niveles, tanto interinstitucional como intersectorial.

La calificada participación de diversos grupos y actores sociales permitirá precisar con mayor amplitud la visión de la labor que atienden las instituciones de educación superior (IES), y, por ende, favorecer el incremento progresivo en los niveles de admisión y de graduación exitosa de los jóvenes colombianos que aspiran a una formación superior de calidad.

Esta apuesta debe estar centrada en el ser humano que ha de prepararse para enfrentar las grandes transformaciones que atraviesa el mundo; orientarse a un conjunto de valores que dignifiquen la vida humana y la plena comprensión del sentido de la libertad con responsabilidad social y personal; y conducir a la adopción de un sistema de educación superior más flexible; articulado con los demás niveles educativos, con el sistema nacional de ciencia y tecnología, con el sector productivo, y con presencia en los territorios. Un sistema que crece en cobertura responsable y de calidad; que garantiza la permanencia y la pertinencia; que materializa la educación como derecho fundamental; y en el que el gobierno universitario se designa y conforma atendiendo al interés institucional y preserva adecuado balance en la representación de la comunidad académica, la sociedad y el Estado.

Así delineada, hablamos de una empresa que se soporta en la esperanza de construir un país más justo; pensado en relación con el entorno natural; y sobrepuesto a un contexto atravesado por profundas desigualdades que han mantenido la escasez de oportunidades para grupos poblacionales diversos y en situación de vulnerabilidad.

La apuesta habrá de ser por una educación superior en todo sentido. Que se erija como vía expedita para el goce efectivo de derechos en contextos urbano-territoriales; que forme para la vida y el buen vivir; que coadyuve a eliminar el lastre por las dolorosas marcas del conflicto armado; y que llegue también a los lugares menos favorecidos.

REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

En el propósito de asegurar la apuesta nacional por una educación superior, superior en todo sentido, desde la Dirección de la Universidad Industrial de Santander consideramos que la nueva ley se debe sustentar en seis principios, a saber: educación superior como derecho fundamental; acceso, permanencia y graduación; calidad y autonomía universitaria; gobierno universitario; bienestar universitario; régimen financiero.

En esta segunda entrega les presentamos el sentido de dos de estos postulados, con la firme intención de animar el diálogo y la construcción colectiva que amerita el futuro de la educación superior colombiana.

- EDUCACIÓN SUPERIOR COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Esta declaración se debe entender como un requerimiento al Estado colombiano para que ofrezca oportunidades de acceso a la educación superior, en condiciones de cercanía y pertinencia regional. Implica que los egresados de educación media cuenten con posibilidades para formarse de acuerdo con sus intereses vocacionales y las necesidades del territorio; que las instituciones de educación superior (IES) diseñen mecanismos de acceso que privilegien el mérito académico en contexto; y que la ley favorezca la implementación, respetando la autonomía institucional y los requerimientos de cada programa.

En consecuencia, contempla: 1. Garantía estatal en el acceso a la educación superior con calidad. 2. Adopción de políticas para asegurar igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y graduación. 3. Gratuidad en la formación que oferten las IES públicas para grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad. 4. Dignificación de los espacios en donde se oferta la educación superior pública a cargo del Estado. 5. La prestación como servicio público se realizará bajo supervisión y regulación del Estado.

- ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN

La educación superior deberá favorecer el proceso permanente de formación de habilidades para la vida y el ejercicio de la ciudadanía. Se articulará con la educación secundaria y media, promoviendo diversos saberes y formas de conocer, enseñar y aprender, con el fin de lograr en cada estudiante el desarrollo de capacidades y habilidades que le permitan transitar al mundo laboral y contribuir al desarrollo socioeconómico regional y a la construcción de paz.

Para ello: 1. Los territorios deberán contar con presencia de IES que oferten programas pertinentes, en diversos niveles y modalidades, según las necesidades y potencialidades regionales. 2. El acceso a la educación superior se dará bajo criterios de inclusión, que reconozcan las particularidades de los grupos poblacionales y favorezcan la igualdad de oportunidades. 3. Será obligatoria la implementación de programas de bienestar para garantizar la permanencia y prevenir la deserción

en todos los niveles y modalidades, bajo criterios de inclusión y no discriminación. 4. Será necesaria la articulación de acciones desde diversos entes estatales y territoriales para garantizar la permanencia, la graduación y el tránsito a la vida laboral, haciendo efectivo el derecho a la educación para el desarrollo personal y de los territorios.

Entrega 3 de 4

REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

En las anteriores entregas presentamos el espíritu que debe resguardar la nueva ley de Educación Superior, y los principios que la declaran como derecho fundamental, y abordan el acceso, permanencia y graduación. Ahora, nos referiremos a otros dos postulados sobre los cuales se hace necesario avanzar como Nación.

- CALIDAD Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La nueva ley deberá preservar el principio constitucional de la Autonomía Universitaria para el cumplimiento de las funciones misionales, sin perjuicio de la obligación estatal de velar por el mejoramiento continuo de la educación superior mediante un sistema de aseguramiento de la calidad.

De ahí que: 1. La alta calidad, acreditada por el sistema de aseguramiento de la calidad definido, debe implicar la confianza en las instituciones que ostentan dicho reconocimiento. En consecuencia, ha de permitir la oferta de nuevos programas y la renovación de registros calificados de manera expedita, garantizando el nivel de excelencia ya reconocido. 2. El sistema de aseguramiento de la calidad debe establecer indicadores que desafíen de manera permanente a las instituciones de educación superior (IES) para renovar y actualizar sus sistemas internos de calidad. Debe orientarse a garantizar la evolución de los programas para atender las necesidades sociales; ofrecer soluciones pertinentes –apoyados en la investigación–; y mantener el compromiso permanente con el desarrollo de las comunidades.

- GOBIERNO UNIVERSITARIO

Las IES públicas, concebidas como entes autónomos, harán parte de la estructura del Estado. Su creación y gestión debe estar precedida de una regulación, máxime cuando se trata de organismos encargados de la prestación de un servicio asociado a un derecho fundamental. Los órganos de dirección y gobierno estarán comprometidos con los postulados éticos propios de la moral pública que deben regir los actos de los servidores públicos; sus actuaciones deberán atender el interés institucional, independiente de intereses personales y particulares, gremiales, partidistas, religiosos y otros que alteren la imparcialidad.

Por lo tanto: 1. Debe primar el interés institucional, sobre intereses particulares, para la designación de los órganos de dirección universitaria: Consejo Superior (máxima autoridad de dirección y gobierno) y Consejo Académico (máxima autoridad académica). 2. Su integración debe atender criterios amplios, pluralistas, no excluyentes ni discriminatorios, mediante la participación de actores que contribuyan a la realización de los fines de la educación superior, al ser los responsables de las decisiones que regirán a la institución. 3. El procedimiento que defina cada IES, en ejercicio de su autonomía, para la designación de rectores y otras autoridades académicas deberá prever

real, efectiva, vinculante y proporcionada participación de la comunidad universitaria. 4. Los órganos de dirección universitaria ejercerán sus funciones bajo los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, en pro de la preservación de la autonomía universitaria, la calidad y la excelencia.

Entrega 4 de 4

REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior

Compartimos desde la UIS otros dos principios que debería acoger la nueva ley de Educación Superior colombiana, los cuales se suman a los cuatro que presentamos en anteriores entregas.

- BIENESTAR UNIVERSITARIO

Las instituciones de educación superior (IES) serán escenarios de paz, inclusión y libres de violencias y discriminación. La educación superior estará comprometida con el pleno desarrollo de las capacidades humanas, la formación integral y la construcción de comunidad. La comunidad universitaria estará compuesta por personas que son actores fundamentales para el logro de una sociedad en paz y con justicia social. En consecuencia, las acciones de los ministerios deben llegar a esa comunidad, dado que les corresponde implementarlas en los diferentes entornos en los que se desarrolla la vida de las personas.

A su vez: 1. Las IES adelantarán programas de bienestar universitario, orientados al disfrute del tiempo libre, la recreación, el deporte y el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social, cultural o artístico de estudiantes, docentes y personal administrativo. 2. Para ese propósito, deben recibir apoyo financiero y logístico del gobierno nacional, principalmente de los ministerios de Salud y Protección Social, Igualdad y Equidad, Cultura, y Deporte; carteras que destinarán recursos y articularán programas de bienestar con las IES públicas, orientados a la formación integral y saludable de los estudiantes en los diferentes campus y territorios. 3. El apoyo financiero que los ministerios destinen para este propósito será independiente de las transferencias que provengan directamente del gobierno nacional para el funcionamiento de las IES públicas. 4. Los gobiernos territoriales también destinarán recursos para financiar programas de bienestar universitario que las IES públicas adelanten en su jurisdicción.

- RÉGIMEN FINANCIERO

Las IES públicas serán referente en procesos de calidad académica, administrativa, financiera. Contarán con programas de formación y bienestar dirigidos a todos los estamentos que la conforman y participarán decididamente en el desarrollo de los territorios. La nueva ley de educación superior definirá la debida financiación que les permita disponer de la infraestructura física y tecnológica necesaria, así como el talento humano fundamental para ofertar programas académicos en condiciones de bienestar y alta calidad.

Bajo las anteriores consideraciones: 1. El gobierno nacional, por intermedio de los ministerios, y los entes territoriales apropiarán y dispondrán recursos financieros para que las IES públicas puedan

desplegar con calidad las funciones misionales de docencia, investigación y extensión; se articulen con la educación media; y aseguren la permanencia y graduación en territorios vulnerables del país.

2. Los ministerios y entes territoriales desarrollarán programas de bienestar, de cierre de brechas de tecnología, acceso a la tecnología, salud física y mental, alimentación, entre otros, en los territorios vulnerables en los que las IES públicas desplieguen sus funciones. Además, Minciencias apropiará y destinará recursos financieros para el desarrollo de la investigación en esos territorios y las IES públicas garantizarán la calidad y la pertinencia en el desarrollo de sus funciones misionales.

NOTA DE CIERRE. Concluimos así con la presentación pública de algunas consideraciones que, desde la UIS, estimamos deben ser asumidas y quedar plasmadas en el espíritu y el articulado de la nueva ley de Educación Superior, fruto de un concienzudo ejercicio de reflexión y de proyección que hemos venido desarrollando en la Universidad con el propósito de aportar al fortalecimiento del sistema educativo colombiano. De esta forma seguimos honrando nuestro compromiso fundacional de coadyuvar a la transformación de la sociedad y a la construcción de un país más próspero, equitativo y amable para todos.